

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005926

Señores
BIOCRIST PHARMACEUTICALS, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “INHIBIDORES DEL FACTOR D DEL COMPLEMENTO PARA ADMINISTRACIÓN ORAL”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/054922

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 9 de octubre de 2020.

PRIORIDAD: US 62/913,021 de 9 de octubre de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

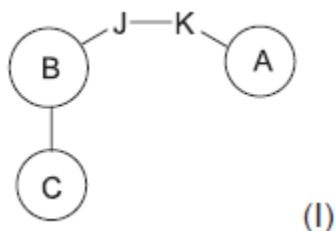
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 30 de enero de 2026 bajo el número NC2022/0005926, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un compuesto inhibidor del complemento (rama del sistema inmunológico que potencia la capacidad de los anticuerpos y las células fagocíticas), que tenga un potencial terapéutico en el tratamiento de numerosos trastornos (pág. 1).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula (I):



Y sales aceptables farmacéuticamente.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 30 de enero de 2026 bajo radicado número NC2022/0005926.

Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005926

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es 6 de octubre de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	WO2019057946	“Multi-cyclic aromatic compounds as factor D inhibitors”	28 de marzo de 2019

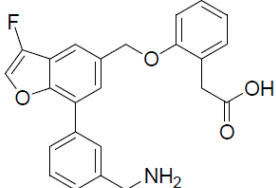
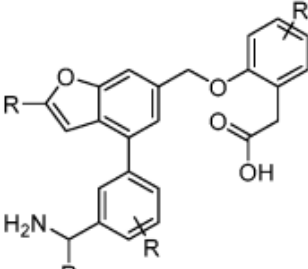
D2¹ enseña compuestos aromáticos multicíclicos y métodos de uso como moduladores del factor D (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0005926 del 30 de enero de 2026) refiere a: “Un compuesto (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2
Un compuesto caracterizado porque:	Un compuesto caracterizado porque comprende: (Pág. 3)
Se selecciona de:  entre otras opciones o una sal aceptable farmacéuticamente del mismo	La fórmula 51  (Pág. 73 y reiv. 1)

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un compuesto derivado de benzofurano que presenta actividad farmacológica como inhibidor del factor D (Páginas 1, 3 y 7).

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/0c/b9/8d/0616ca1a9d2eed/WO2019057946A1.pdf>



Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

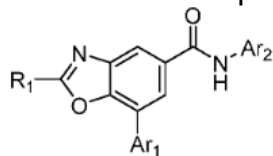
Ref. Expediente N° NC2022/0005926

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en D2, consiste en que se selecciona la posición del aminometil fenilo en el benzofurano de 3 en vez de la posición 6.

No hay evidencia de que el seleccionar específicamente el aminometil fenilo en la posición 3 del benzofurano proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2, puesto que la actividad inhibitoria sobre el factor D con un IC50 del orden de micromolar, ya había sido previsto en dicho documento (Páginas 214 a 215).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto conocido en D2 con el fin de proporcionar otra molécula alternativa?

Sin embargo, el incluir el aminometil fenilo en la posición 3 de un compuesto biciclo, ya está sugerido en el mismo D2 que muestra que en el anillo benzoxazol el Ar1 se encuentra en la posición 3 (respecto al O del anillo), como se muestra a continuación:



(reiv. 17). Adicionalmente, es importante mencionar que una práctica común para proporcionar compuestos nuevos con actividad farmacológica es el realizar modificaciones a compuestos conocidos en su estructura molecular, como lo muestra Meanwell A. N. ², donde el modificar =C- por =N- o viceversa, un H por un halógeno, entre otros, hace parte del trabajo rutinario del experto medio en la materia (2529 y 2530).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir sus conocimientos básicos y el aminometil fenilo en la posición 3 del anillo sugerido en el mismo D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 enseña que el compuesto puede sustituirse de diferentes maneras sin que el compuesto pierda su actividad farmacológica; y divulga una composición farmacéutica que comprende al compuesto (Paginas 60 a 83 y 92).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 3 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al compuesto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D2	WO2019057946	1 a 3	Nivel inventivo

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

²Meanwell A. N. (2011). Synopsis of Some Recent Tactical Application of Bioisosteres in Drug Design. *Journal of Medicinal Chemistry*. Vol. 54. Páginas 2529 a 2591. Recuperado desde: <https://pubs.acs.org/doi/10.1021/jm1013693>

Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005926

Frente a la materia no patentable

El solicitante manifiesta que:

“El Despacho considera que las Reivindicaciones 22 a 32 reclaman materia no patentable toda vez que están dirigidas a métodos para tratar o prevenir una enfermedad.

En respuesta, con el único propósito de avanzar en el trámite, las Reivindicaciones 22 a 32 se han cancelado sin que ello represente renuncia a la materia anteriormente reivindicada, lo cual deja a la objeción sin efecto.”

Esta Oficina indica al solicitante, primeramente, que se acepta la modificación propuesta al capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2022/0005926 del 30 de enero de 2026, porque no amplía el objeto inicialmente presentado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486.

En segundo lugar, tras la modificación al capítulo reivindicatorio, donde se eliminan las referencias a métodos de tratamiento, se supera la objeción de contenido de materia no patentable en las reivindicaciones, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina

Frente al capítulo reivindicatorio

El solicitante indica que:

“a- El Despacho eleva las siguientes objeciones en relación con el Capítulo Reivindicatorio:

- El Capítulo Reivindicatorio no es claro porque busca proteger 4 estructuras Markush al parecer diferentes o con definiciones diferentes en múltiples reivindicaciones, lo cual dificulta determinar el alcance de la invención que se busca proteger. El Despacho solicita limitar la materia reclamada a una generalización razonable de las alternativas que tienen soporte en el Capítulo Descriptivo;

- Las Reivindicaciones 1 a 19 carecen de concisión dado que las definiciones de A, B, C J y K comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Similarmente, el Despacho solicita limitar la materia a una generalización razonable de lo ejemplificado en el Capítulo Descriptivo.

b- i) En primer lugar, me permito resaltar respetuosamente las modificaciones realizadas sobre el Capítulo Reivindicatorio, como se describe en el primer punto del presente memorial. En particular, y con el objetivo de facilitar el trámite, se eliminaron las Reivindicaciones 1 a 19 y 22 a 32, por lo que considero superadas todas las objeciones relacionadas con estas reivindicaciones.

Adicionalmente, las nuevas Reivindicaciones 1 y 2 están dirigidas a listas de compuestos ejemplificados en el Capítulo Descriptivo, por lo que no solo son claras y concisas, sino que, además están completamente soportadas, haciendo que las reivindicaciones modificadas se encuentran en estrecha concordancia con el Capítulo Descriptivo.

ii) En vista de las modificaciones realizadas y los argumentos presentados, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad,

Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005926

concisión y soporte establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia entender clara e inequívocamente el alcance y los límites de la materia reclamada, así como reproducirla con base en sus conocimientos del campo técnico y la información contenida en el Capítulo Descriptivo, sin necesidad de recurrir a experimentación adicional exhaustiva.”

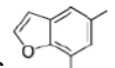
En lo referente a lo anterior, esta Oficina manifiesta que se superan las objeciones de claridad y concisión, toda vez que, las nuevas reivindicaciones definen claramente los compuestos a reclamar, por lo anterior, el presente capítulo reivindicatorio cumple con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486.

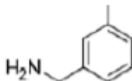
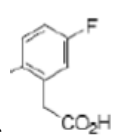
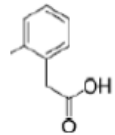
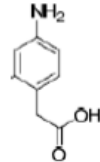
Frente a la novedad

El solicitante argumenta lo siguiente:

“a- El Despacho considera que todas las características esenciales reclamadas en la Reivindicación 1 se encuentran anticipadas por NC2020/0013840 (D1 y, por lo tanto, la presente invención no cumple con el requisito de novedad.

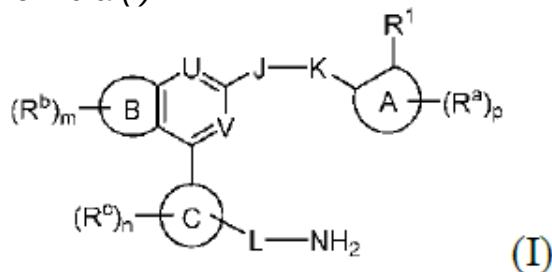
Particularmente, el Despacho señala que D1 menciona que el equivalente a B es



-J-K- es -CH₂-O-; C es ; A es , ,  entre otros. Asimismo, D1 enseña una composición farmacéutica que comprende en compuesto y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

De acuerdo con el Despacho, Reivindicaciones dependientes 2 a 19 y 21 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

b- En respuesta, me permito en primer lugar señalar que D1 (NC2020/0013840), que es la solicitud de fase nacional en Colombia para PCT/US2019/026054 (WO2019/195720), enseña compuestos de Formula (I):



cuyos sustituyentes se encuentran definidos a lo largo de dicha solicitud. Sin embargo, D1 no divulga ninguno de los compuestos reclamados en las nuevas Reivindicaciones 1 y 2 por lo que la materia ahora reclamada es novedosa a la luz de D1.”

De lo anterior esta Oficina se permite manifestar que, tras la modificación al capítulo reivindicatorio, se supera la objeción de novedad, debido a que D1 no revela de forma total y absoluta los compuestos reclamados, cumpliendo con el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005926

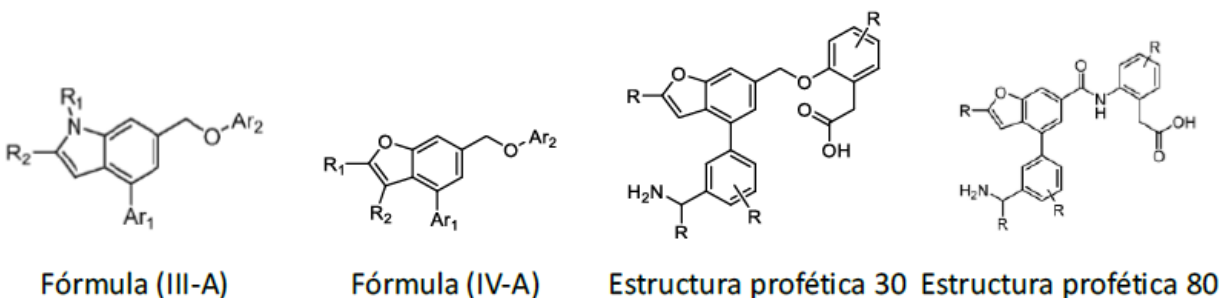
Frente al nivel inventivo

El solicitante afirma que:

“a- El Despacho afirma que la Reivindicación independiente 20 carece de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de WO2019/057946 (D2)...

b- i) En respuesta, me permito recordar que, con el único motivo de avanzar en el trámite, las Reivindicaciones 1 a 19 y 22 a 32 se han cancelado sin que represente renuncia a la materia anteriormente reivindicada. Además, la antigua Reivindicación 20 se ha modificado y ahora corresponde a la Reivindicación 1 en la que ahora se reclama una lista de compuestos específicos de la que cualquier compuesto que no presente un anillo de benzofurano, en el cual el átomo de oxígeno del benzofurano se encuentra en la orientación “hacia abajo” ha sido retirado.

Ahora bien, en relación con D2 me permito señalar que dicho documento enseña compuestos aromáticos multicíclicos como inhibidores del Factor D del complemento. A continuación, se ilustran cuatro géneros de compuestos ejemplares de D2: Fórmula III-A, Fórmula IV-A, estructura profética 30 y estructura profética 80.



Aunque D2 divulga diversas fórmulas y estructuras proféticas, no divulga ninguno de los compuestos específicos representados en la nueva Reivindicación 1 (antigua Reivindicación 20) modificada, ni una composición farmacéutica que comprenda a cualquiera de los compuestos allí reclamados.

Además, nada en D2 llevaría a una persona medianamente versada en la materia a modificar los compuestos allí divulgados para llegar a un compuesto de cualquiera de las Reivindicaciones 1 y 2 de la presente invención. Cabe destacar que todos los compuestos de las reivindicaciones modificadas comparten las características estructurales de un núcleo de benzofurano en el cual el átomo de oxígeno del benzofurano se encuentra en la orientación “hacia abajo”. Por lo tanto, existe una divulgación limitada en D2 de compuestos que tienen un núcleo de benzofurano, y toda la divulgación de compuestos que contienen benzofurano es profética (es decir, no se fabricaron compuestos que tuvieran un núcleo de benzofurano).

ii) Adicionalmente, todos los grupos de compuestos -proféticos o no- que comprenden un núcleo de benzofurano en D2 tienen el oxígeno del anillo de furano fusionado en la orientación “hacia arriba”. La orientación del oxígeno “hacia abajo” de los compuestos reivindicados actualmente es la orientación inversa en comparación con los compuestos proféticos de benzofurano de D2. No existe enseñanza ni sugerencia en D2 que hubiera motivado a una persona medianamente versada en la materia a invertir la orientación del anillo heterocíclico, según lo reivindicado, ni D2 enseña ni sugiere métodos para fabricar heterociclos con el “oxígeno hacia abajo”. Por lo tanto, la orientación del “oxígeno hacia

Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005926

abajo” es una característica que unifica al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto y que es inventiva por sobre D2.

iii) Además, tal como se muestra en el Ejemplo 85 del Capítulo Descriptivo, los compuestos reivindicados demuestran eficacia en la inhibición del Factor D. Una mayoría de los 87 compuestos que se probaron tienen un valor de $IC_{50} < 10 \mu M$ en la inhibición del factor D, y los compuestos probados poseen una amplia variedad de características estructurales en los Anillos A, B y C y el enlazador -J-K-.

Por el contrario, D2 prueba un conjunto limitado de solo 9 compuestos para la inhibición del Factor D, ninguno de los cuales es un compuesto de benzofurano o 2,3-dihidrobenzofurano, y no proporciona evidencia alguna de que sus compuestos proféticos de benzofurano sean eficaces como inhibidores del Factor D. Por lo tanto, las reivindicaciones modificadas poseen nivel inventivo por sobre el arte previo citado.”

Frente a los argumentos anteriores esta Oficina manifiesta que, si bien es cierto que se reconoce la diferencia estructural planteada por el solicitante en lo correspondiente a la posición del oxígeno en el anillo benzofurano dejando en la posición 3 del anillo benzofurano el grupo aminometilfenilo en los compuestos inhibidores del factor D, contrastado con el grupo aminometilfenilo en la posición 6 del biciclo benzofurano divulgado en D2. Sin embargo, esta Oficina considera dos aspectos importantes: El primero, que la diferencia estructural en el compuesto no le confiere un efecto técnico como se discutirá más adelante; y el segundo, que esta diferencia se suple mediante la experimentación convencional por parte de una persona normalmente versada en la materia debido a que el mismo D2 enseña compuestos derivados de biciclos que comprenden el grupo aminometilfenilo en la posición 6, dejando el oxígeno dentro del anillo en la posición “arriba”, asimismo muestra modificaciones y sustituciones dentro de los compuestos biciclos que conservan la actividad inhibitoria sobre el factor D. Lo anterior demuestra que la obtención de derivados de benzofurano corresponde a una rutina del campo técnico, y que dicha modificación no demuestra un cambio sobre la zona farmacofórica de los compuestos ni incide en la conformación estructural de los compuestos que inciden en la actividad e interacción con el factor D con referencia a los compuestos divulgado en D2. Por lo tanto, esta diferencia no incide en la altura inventiva de la solicitud con relación al estado de la técnica.

Ahora bien, al evaluar un posible efecto técnico, esta Oficina considera que no se reconoce un efecto técnico asociado a la diferencia, esto, porque se realiza la respectiva comparación entre la actividad del grupo de compuestos de la solicitud con respecto a la actividad de los compuestos de D2, determinando el IC_{50} sobre el factor D. A partir de dichas determinaciones, se observa que los compuestos de la invención se clasifican como (+++) para denotar compuestos con un valor IC_{50} menor de 1 en concentración micromolar; dos signos más (++) indican compuestos con un valor de IC_{50} entre 1 y 10 en concentración micromolar; un signo más (+) indica compuestos con un valor de IC_{50} mayor de 10 en concentración micromolar (páginas 279 a 280). Por su parte, los compuestos de D2 presentan valores de IC_{50} que oscilan entre 0.0025 a 0.144 μM , es decir que presentan un IC_{50} menor a 1 μM (páginas 214 a 215). Por lo tanto, a partir de la información anterior, se puede concluir que la actividad de los compuestos de la invención es similar a la actividad de los compuestos de D2, por lo que no es posible el reconocimiento del efecto técnico a la invención propuesta con relación a lo divulgado en el estado de la técnica. Esto, sumado a lo anteriormente discutido sobre la posibilidad rutinaria de modificar anillos biciclicos en el diseño de moléculas farmacéuticamente activas, impiden reconocer el nivel inventivo de la solicitud con respecto a lo divulgado en el arte previo y a las prácticas habituales del campo técnico en cuestión.

Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005926

Por todos los argumentos anteriores, esta Oficina concluye que la presente solicitud carece de nivel inventivo, incumpliendo con lo estipulado en el Art. 30 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



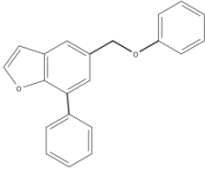
Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005926

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0005926		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2020/054922		9 de octubre de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad		Presentación			
6 de octubre de 2019				X					
Solicitante									
BIOCRYST PHARMACEUTICALS, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 3
Palabras clave utilizadas	Por estructura:  and substructures. Por palabras: Derivative benzofuran*, factor D modulators, factor D inhibit*
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 307/80, C07D 307/81, A61K 31/343
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2020/0013840	6/04/2018	-	-	A, E
ISA	WO2019057946	28/03/2019	1 a 3	Páginas 1, 3, 7, 214 y 215	Y
	US2011212940	1/09/2011	-	-	A
STNext	WO2014144100	06/11/2014	-	-	A
	US20130281431	24/10/2013	-	-	A
Patbase	US2015210681	30/07/2015	-	-	A
	WO18165673	13/09/2018	-	-	A
Orbit	US10849883	26/01/2017	-	-	A
	EP3939658	06/04/2018	-	-	A
Googlepatent	WO2017136395	10/08/2017	-	-	A
GoogleSchol.	Meanwell A. N. ⁽¹⁾	2011	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.			⁽¹⁾ Meanwell A. N. (2011). Synopsis of Some Recent Tactical Application of Bioisosteres in Drug Design. <i>Journal of Medicinal Chemistry</i> . Vol. 54. Páginas 2529 a 2591. Recuperado desde: https://pubs.acs.org/doi/10.1021/jm1013693		



Oficio N° 9693 de 19 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0005926

O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (12/05/2026)	

